



I LEGISLATURA

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ
DIPUTADA

morena

28

Ciudad de México 07 de octubre de 2019

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D, Inciso a); y artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1º, 12, fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 1º, 2º, fracción XXI y artículo 5º, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la Sesión a celebrarse el próximo 10 de octubre de 2019, y se publique en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

C. Lilia Eugenia Rossbach Suárez

Diputada



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO 00008562

FECHA: 7/10/19

HORA: 14:05

RECIBÍO: [Signature]

Plaza de la Constitución núm 7.
4º Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010,
Cuahutémoc
TEL. 51301900 ext. 2480, 2487 y
2428



I LEGISLATURA

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

**DIP. ISABELLA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

La suscrita, Lilia Eugenia Rossbach Suárez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo previsto por el artículo 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A y D y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

DENOMINACIÓN DE LA LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Plaza de la Constitución núm. 7
4º Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010
Cauhtémoc
Tel. 51301900 ext. 2408, 2407 y
2428



I LEGISLATURA

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La presente iniciativa se propone que los sujetos obligados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adapten sus paginas de inicio de sus portales de internet para que cuenten con las características de usabilidad, uso intuitivo y diseño adaptativo a cualquier tipo de plataforma de consulta.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA POSTURA

La transparencia, el ejercicio del derecho a la información y la rendición de cuentas son elementos fundamentales para el fortalecimiento de cualquier democracia en el mundo, por ello es que los gobiernos en casi todo el mundo lo ha incluido como derecho humano en sus Constituciones y respaldado a través de tratados internacionales, en el entendido que son los ciudadanos contrapesos fundamentales en la toma de decisiones de los gobiernos, conciencia que se tomó después de la Segunda Guerra Mundial.

Es así que el derecho a la información fue reconocido a partir de que es incorporado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas en 1948 que establece:

"Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, *el de investigar y recibir informaciones y opiniones*, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

En el mundo, los tratados internacionales como son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) o la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969) también reconocen el derecho a la información como un



I LEGISLATURA

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

elemento fundamental para el avance de los estados democráticos, el cual es un derecho "llave", ya que a partir de éste se da el ejercicio de otros derechos.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la información en su artículo 6 que señala:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. *El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión."

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7, inciso D señala:

"1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. *Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.*

3. *En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad.* Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad."

Es la Constitución de la Ciudad de México la que avanza en el ejercicio del derecho al señalar lineamientos como "formatos de datos abiertos, diseño universal y accesible, y el principio de máxima publicidad", y establece que serán la Ley en la materia la que establecerá los mecanismos y formas a través de las cuales este derecho debe ser garantizado a los ciudadanos.



I LEGISLATURA

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

Según datos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales de la Ciudad de México, de enero a junio de este año recibió 83,111 solicitudes de información, cifra que, comparada con el total anual recibidas en 2018, el cual fue de 147,671 solicitudes, permite esperar que la tendencia de una ciudadanía que ejerce el derecho a la información siga en aumento, como se puede observar en las cifras reportadas globales en su portal desde 2004.

Sin embargo, y pese a que este derecho ha ido creciendo en su ejercicio en el tiempo, es un hecho que aún es muy bajo, sobre todo si se contempla que una persona pudo realizar más de una solicitud, es decir, que no fueron 83 mil personas las que ejercieron el derecho, sino un número menor.

Así, hoy todas las personas deben tener el derecho de buscar y recibir información de parte de todos los órganos de gobierno, entes públicos o empresas públicas, derechos que han ido evolucionando hasta llegar a una cuarta generación que incluye la participación de los ciudadanos y su incidencia en el diseño de las políticas públicas. En 205, la Unesco estableció el 28 de septiembre como el "Día Internacional del Derecho de Acceso Universal a la Información".

Bajo premisas como el desconocimiento de los mecanismos para ejercer el derecho a la información, el no conocimiento del derecho o considerar complejo el proceso por desconocimiento de las diferentes alternativas, es que las páginas web, que son el primer contacto de búsqueda de información para los ciudadanos usuarios de internet, las ubica como un elemento clave en el ejercicio del derecho.

Es por ello que, a partir del mandato de la Constitución local, es fundamental incluir en la ley características que deben contemplarse para el ejercicio y entrega de



I LEGISLATURA

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

información a los ciudadanos para cumplir cabalmente con lo estipulado en los lineamientos de un Gobierno Abierto, del cual la Ciudad de México forma parte.

Atendiendo la demanda de ciudadanos que consideran compleja o inaccesible el ejercicio del derecho a la información en tanto la complejidad para poder buscar y encontrar en las páginas web la información de su interés, es que proponemos la incorporación de elementos como la usabilidad (usability, ISO 9241-11: Guidance on Usability), termino utilizado en informática que se entiende como la facilidad o sencillez con la que un usuario puede utilizar una herramienta informática para lograr su fin (búsquedas, utilización, acceso a la información).

La propia Constitución establece los lineamientos para un Gobierno Abierto, así como el uso de las herramientas tecnológicas para avanzar en el derecho a la información, su acceso, la transparencia y la rendición de cuenta, lo cual debe contemplar también en el diseño de las páginas web que la información que se proporcione cumpla con características como el que la información sea significativa, importante, útil, que la página esté bien estructurada, con uso intuitivo, con características técnicas que permitan la fácil indexación en buscadores de internet, con facilidad para hacer búsquedas y que faciliten su interacción.

Hoy, cumplir con las obligaciones marcadas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales no es suficiente, sobre todo, cuando los ciudadanos tienen que ser expertos en los articulados para que, con suerte, al acceder a la sección de Transparencia conozcan el artículo y la fracción en la cual ubicar sus requerimientos.

Es necesario avanzar en la garantía del derecho y por ello presento la siguiente propuesta:

Plaza de la Constitución núm. 7
4º Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010
Cauhtémoc
Tel. 51301900 ext. 2408, 2407 y
2428



I LEGISLATURA

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

PRIMERO: SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lo anterior para quedar de la siguiente forma:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Texto Vigente	Reforma
<p>Artículo 118. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.</p> <p>La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.</p>	<p>Artículo 118. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador, así como contar con las características de usabilidad, uso intuitivo, y diseño adaptativo a cualquier tipo de plataforma de consulta.</p> <p>La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.</p>



I LEGISLATURA

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

Se expide iniciativa por la que se **REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:**

*Artículo 118. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador, **así como contar con las características de usabilidad, uso intuitivo, y diseño adaptativo a cualquier tipo de plataforma de consulta.***

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Los sujetos obligados tendrán un lapso de seis meses a partir de la entrada en vigor del decreto para cumplir con la obligación establecida en el mismo.

Dado en el Recinto Legislativo a los seis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Lilia Eugenia Rossbach Suárez

Diputada

Plaza de la Constitución núm. 7
4º Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010
Cauhtémoc
Tel. 51301900 ext. 2408, 2407 y
2428